

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior despacho comisorio y sus anexos. Queda para proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2022

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI –VALLE
AUTO No. 1239**

RAD: -09-2018-00844-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, observa esta dependencia judicial que el pasado 14 de septiembre se procedió a avocar el despacho comisorio de fecha 13 de diciembre 2021, como también a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-943592**, el cual se encuentra ubicado en el **Municipio de Dagua**, el cual fue remitido por la oficina judicial de reparto y procedente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por la señora **MYRIAN RUIZ DE OSPINA** contra **TATIANA PAOLA DÍAZ GARZÓN**, en virtud al **acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En el reseñado orden de ideas, y dado que de la información consignada del bien inmueble objeto de comisión efectivamente se encuentra ubicado en el municipio de **Dagua**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento por lo que se dispondrá a dejar sin efecto las actuaciones realizadas por el Juzgado en el presente asunto, como quiera que carece competencia territorial para tal fin, en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

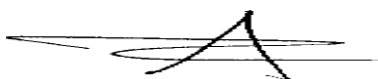
RESUELVE:

PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 1153 del 14 de septiembre de 2022, las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado competencia para ello.

TERCERO: DEVOLVER el presente despacho comisorio al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2021

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA
Secretario